

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE COORDINADOR A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 490 de 2016, y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá “nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 2107 de 2017, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, establece en relación con el encargo lo siguiente:

“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a. Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
 - b. Encargo de director rural: docente.
 - c. Encargo de coordinador: docente.
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.”

Que con relación al nombramiento provisional, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, dispone que éste “se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 *ibidem*, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal “será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”

Que en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, se evidenció la necesidad de un Coordinador, toda vez que SOREL DEL CARMEN PRIETO TERAN, identificada con

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3070

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE COORDINADOR A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

cédula de ciudadanía **22.632.095**, fue encargada de Rectora en otro establecimiento educativo, mediante Resolución 3034 de fecha catorce (14) de septiembre de 2023.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado por el termino inferior a cuatro (4) meses, en virtud del Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, el cual se encuentra en proceso de publicación de lista de elegibles y próximas audiencias de escogencia de vacantes.

Que revisada la hoja de vida de la docente **BRENDA MILENA MERCADO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.043.002.711**, se constató que se encuentra nombrada en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

Que en aras de no afectar el servicio educativo, se hace necesario encargar en el cargo Directivo Docente – Coordinadora en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, a **BRENDA MILENA MERCADO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.043.002.711**, quien previa verificación cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, por el termino inferior a cuatro (4) meses.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada administración de la Institución Educativa, la Secretaría de Educación Departamental, informa que se requiere proveer transitoriamente el cargo de docente de aula de Primaria, en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, que viene siendo ocupado por la docente **BRENDA MILENA MERCADO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.043.002.711**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que en el banco de hojas de vida de la Secretaría, se encuentra registrado el docente **JAIRO ALONSO PADILLA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.997.965**, quien previa revisión, cumple con los requisitos del empleo, según consta en su respectiva hoja de vida.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Proveer vacancias definitivas y temporales de cargos de directivos docente o administrativos de establecimientos educativos, mediante la figura del encargo, con educadores o funcionarios administrativos, según corresponda, que tienen derechos de carrera, siguiendo lo establecimiento por la Ley, los reglamentos y los protocolos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y darlos por terminado cuando a ello hubiere lugar.”* Y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente – Coordinador a **BRENDA MILENA MERCADO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.043.002.711**, en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El encargo de la docente **BRENDA MILENA MERCADO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.043.002.711**, podrá darse por terminado si administrativamente se requiere.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3070 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE COORDINADOR A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

PARÁGRAFO TERCERO: El encargo de la docente **BRENDA MILENA MERCADO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.043.002.711**, es a partir de la posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase provisionalmente en vacante temporal a **JAIRO ALONSO PADILLA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.997.965**, en el cargo de docente de aula de Primaria, en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, hasta que dure la situación administrativa del titular del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **JAIRO ALONSO PADILLA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.997.965**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **JAIRO ALONSO PADILLA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.997.965**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

PARÁGRAFO TERCERO: La vinculación de **JAIRO ALONSO PADILLA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.997.965**, es a partir de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los docentes relacionados en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, el diecinueve (19) de septiembre de 2023.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta
ELABORO: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo